

TITULO I

PROYECTISTA: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

Comisión:

- Asuntos Municipales, aconseja, **ACEPTAR LA RATIFICACIÓN DEL SENADO.**
- Legislación y Codificación.
- Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones.

Fundamento: La presente propuesta de Ley, de carácter público, tiene su origen en la necesidad impostergable de establecer un régimen normativo uniforme, actualizado y, sobre todo, de aplicación amplia y única en materia de tránsito, que otorgue una mayor seguridad vial para todos quienes utilizan la vía pública, cumpliéndose además con uno de los objetivos propuestos del Plan Nacional de Seguridad Vial 2008-2013 (aprobado por Decreto N° 560/08), para lograr que la nueva normativa vial del Paraguay esté en buena sintonía con las leyes de tránsito de los demás países del MERCOSUR y de Latinoamérica.

Capítulo Unico
De la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial

Artículo 8°.- Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la presente Ley. Su misión consistirá en la prevención y el control de los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.

Artículo 9°.- Sede. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá su domicilio en la Capital de la República, pero podrán constituirse sedes de la misma en los distintos Departamentos. La Ley de Presupuesto General de la Nación deberá prever cada año las partidas presupuestarias necesarias para que la Agencia Nacional pueda cumplir cabalmente con sus actividades específicas.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación y fiscalización. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial será la autoridad de aplicación y fiscalización de las políticas y medidas de seguridad vial a nivel nacional; sin perjuicio de las competencias y facultades correspondientes a las Municipalidades.

Artículo 11.- Dirección. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial estará dirigida por un Directorio conformado por él:

a) Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones;

b) Ministro de Salud Pública y Bienestar Social;

c) Ministro del Interior;

d) Ministerio de Educación y Cultura;

e) Intendente de la Municipalidad de Asunción; y,

f) Dos Intendentes designados por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).

Los Ministros y los Intendentes podrán designar por resolución como representante circunstancial o permanente, al Viceministro de la cartera correspondiente y al Presidente de la Junta Municipal, respectivamente, comunicando el hecho a la Agencia.

La presidencia del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial estará a cargo del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante.

El Directorio se reunirá como mínimo dos veces al año o cuando las circunstancias lo requieran para tratar los asuntos de su competencia. Formará cuórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá doble voto. Los miembros desempeñarán sus funciones en la Agencia "ad honorem".

Artículo 12.- Funciones. El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tiene como funciones:

a) Proponer planes, programas y proyectos que tiendan a fomentar la seguridad vial.

b) Fomentar los estudios necesarios para la formulación de políticas, planes y programas. En particular, deberá formular y sugerir la utilización de metodologías comunes a nivel nacional para la realización de estudios de seguridad vial.

c) Proponer programas de inversión, en especial de carácter interministerial e intermunicipal, para reducir las tasas de accidentes de tránsito y sus consecuencias. También deberá recomendar la formulación

de un programa anual de estudios para la preparación de los programas de inversión.

d) Proponer cambios a la legislación y reglamentos, en aspectos institucionales, organizacionales y operativos, así como a las normas técnicas que sean necesarias para mejorar la seguridad vial, velando por su uniformidad e integridad, en las áreas de infraestructura, tránsito, transporte, vehículos y conductores.

e) Colaborar con el Ministerio del Interior para coordinar las tareas y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, en materia de fiscalización y control del tránsito y de la seguridad vial.

f) Asesorar en el ámbito internacional a las Autoridades respectivas en lo referente a políticas, planes y programas en materia de tránsito y seguridad vial del país.

g) Fomentar la capacitación de profesionales, técnicos y demás personas afines a la temática, en materia de seguridad vial, tanto fuera como dentro del país.

h) Recomendar las acciones Ministeriales, en materia de campañas públicas de educación vial, creando sinergia con entidades públicas y privadas.

i) Integrar las acciones Ministeriales en materia de información estadística detallada sobre la ocurrencia de accidentes con fines de investigación y estudios de prevención.

j) Aprobar la programación anual de actividades en materia de tránsito y seguridad vial y el proyecto de presupuesto de la agencia.

k) Informar anualmente al Presidente de la República y a la comunidad de los resultados de la agencia y de la situación del país en materia de tránsito y seguridad vial.

l) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial.

m) Reglamentar el funcionamiento del Comité Consultivo.

n) Fomentar y desarrollar la investigación de los accidentes de tránsito, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones.

ñ) Autorizar convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, a los efectos de realizar programas de investigación y capacitación de personal en materia de seguridad vial; y fomentar la creación de carreras vinculadas a la materia de la presente Ley.

o) Constituir los Juzgados de Faltas que sean necesarios.

p) Las demás propias de su misión y estén autorizadas legalmente.

Artículo 13.- Presidente. El Presidente de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial se encuentra facultado para:

a) Presidir las sesiones del Comité Consultivo, con voz y voto, el cual se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo.

c) Proponer al Directorio de la Agencia las personas y organismos que podrán integrar el Comité Consultivo.

Artículo 14.- Director Ejecutivo. El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial nombrará a un Director Ejecutivo, quien será equiparado al cargo de Viceministro. Para ocupar el cargo, se requerirá ser de nacionalidad paraguaya, mayor de treinta años de edad y con amplia experiencia y conocimiento en materia vial.

Artículo 15.- Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones:

a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes.

c) Elaborar el presupuesto para la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial, elevándolo al Presidente.

d) Presentar informe trimestral a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, o cuando esta o su Presidente lo soliciten, sobre los avances y resultados de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial, como de otras actividades que consideren pertinentes.

e) Implementar las directivas, instrucciones y recomendaciones que le imparta la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

f) Participar en las sesiones del Comité Consultivo, con voz y voto.

g) Organizar, implementar y supervisar el funcionamiento del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, en coordinación con la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).

h) Proponer la reglamentación y las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir.

i) Coordinar con las Municipalidades, a través de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), el otorgamiento de la Licencia de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

j) Reglamentar el sistema de puntos aplicable a la Licencia de Conducir, conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento establecidos en la presente Ley.

k) Supervisar la reglamentación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que estará a cargo de la Superintendencia de Seguros, dependiente del Banco Central del Paraguay.

l) Coordinar con los organismos competentes de aplicación, la puesta en funcionamiento del sistema de la Inspección Técnica Vehicular para todos los vehículos.

m) Establecer los requisitos mínimos para la habilitación de escuelas de conducción de toda clase de vehículo automotor. Debiendo controlar su funcionamiento y cancelar su habilitación en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos.

n) Promover y gestionar la obtención de recursos, fondos públicos y privados, locales y extranjeros para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

o) Promover las relaciones interinstitucionales de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, y en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con autorización del Directorio de la Agencia para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

p) Dictar las normas reglamentarias necesarias y los respectivos manuales de funciones y procedimientos para el funcionamiento operativo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

q) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen personas y/u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 16.- Comité Consultivo. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial será asistida por un Comité Consultivo, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la problemática de la seguridad vial. Estará integrado, con carácter ad honorem, por:

a) Autoridades Directivas de la: Policía Nacional, la Policía encargada del Tránsito Caminero, la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) la Secretaría de Transporte del Area Metropolitana de Asunción (SETAMA) o

aquellas que las reemplacen a estas últimas en sus respectivas funciones reguladoras del tránsito automotor, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y el Touring y Automóvil Club Paraguayo (TACPY).

b) Tres representantes de Intendencias Municipales del interior del país, designados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y no representados en este, quienes durarán un año en sus funciones y luego serán reemplazados por otros Intendentes, designados por igual período. La terna de candidatos será propuesta por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).

c) Representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la seguridad vial, que serán invitadas a integrarlo por el Presidente del Directorio de la Agencia.

El mencionado Comité se reunirá periódicamente para tratar los asuntos de su competencia y hacer el seguimiento de la evolución de los objetivos propuestos. Tendrá una Secretaría Permanente, cuyo titular será designado por el Director Ejecutivo de la Agencia.

Artículo 17.- Funciones. El Comité Consultivo tiene como funciones:

a) Colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la seguridad vial para la implementación de políticas públicas preventivas.

b) Proponer ajustes y complementos a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, para consolidar el Plan Nacional de Seguridad Vial.

c) Apoyar a las instituciones en el desarrollo de las actividades que les corresponden realizar en el marco del Plan Nacional de Seguridad Vial, para alcanzar los resultados esperados.

d) Estudiar y proponer a la Agencia innovaciones organizacionales, normativas y tecnológicas, conducentes a la mejora de la seguridad vial.

e) Proponer a la Agencia las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

f) Elevar propuestas al Director Ejecutivo sobre campañas de concientización en seguridad y educación vial, destinadas a la prevención de siniestros viales.

g) Asesorar, evaluar y fiscalizar en forma objetiva, oportuna e independiente, a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- Recursos operativos. Los recursos operativos de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial serán los siguientes:

a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto General de la Nación y Leyes especiales.

b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de los porcentajes sobre las tasas y multas administrativas que se establezcan, de común acuerdo con las autoridades municipales dentro de un sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.

c) La contribución obligatoria sobre las primas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) correspondientes a las pólizas contratadas con entidades de seguros, quienes actuarán como agentes de retención, debiendo depositar mensualmente los fondos en una cuenta especialmente habilitada para el efecto a nombre de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. La Superintendencia de Seguros establecerá el porcentaje sobre las primas de esta contribución.

d) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte.